

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°166-JB-CBGADMR-2025 PARA LA
AUTORIZACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL CPC PARA “ADQUISICIÓN DE EQUIPO
DE SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”**

Myr. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Msc.

**JEFE DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la misma Constitución de la República, manifiesta: "**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)".

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República, expresamente determina que: “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el numeral 7, literal I, del artículo 76 de la Constitución de la República, determina: “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”.

Que, conforme el artículo 77 numeral 1 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado es obligación de la máxima autoridad institucional, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional expidió la nueva reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 68, el 26-VI-2025;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional expidió la nueva reforma al Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, publicada en la Última Reforma: Cuarto Suplemento del Registro Oficial 140, 7-X-2025;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) establece Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad,

trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) determina los Objetivos del sistema Nacional de Contratación mediante el cual indica que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley
2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;
3. Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad;
4. Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público;
5. Garantizar el cumplimiento de las preferencias establecidas en el artículo 288 de la Constitución de la República u otras que establezca la Ley, y sin que esto constituya una restricción a la libre competencia; promoviendo la participación y contratación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas, actores de la

agricultura familiar campesina o sectores de la economía popular y solidaria, y otros determinados por Ley, con ofertas competitivas;

6. Promover la transparencia, prevenir la discrecionalidad y garantizar la supervisión efectiva de los procedimientos de contratación pública, en coordinación con los entes de control competentes, conforme lo establece la Constitución de la República;

7. Agilizar, modernizar, innovar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna, incluyendo la implementación del mejor valor por dinero, concepto que será desarrollado en el Reglamento General.

La implementación de cualquier nuevo mecanismo o procedimiento de contratación estratégica, sostenible o de innovación, distinto a los previstos en esta Ley, requerirá un plan piloto previo para mejorar cualquier falencia, y tendrá criterios o parámetros medibles y objetivos;

8. Fomentar el crecimiento de la industria y la producción nacional, e incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP; y, prevenir y combatir el lavado de activos, la corrupción, y cualquier conducta delictiva relacionada con la delincuencia organizada y que busque incidir en el Sistema Nacional; y,

9. Prevenir prácticas de corrupción y lavado de activos vinculadas a los procesos de contratación pública, fortaleciendo la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas, para promover confianza ciudadana e institucional en el sistema de contratación y contribuir al desarrollo económico sostenible.

Que, mediante Determinación de la Necesidad la principal justificación legal recae en las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), específicamente a través de resoluciones que establecen un listado de Códigos CPC exentos de Verificación de Producción Nacional.

Exención por Resolución del SERCOP: El Código CPC 481600124 (Equipo de Respiración Autónomo) ha sido expresamente incluido en el listado de bienes que, debido a su naturaleza especializada y/o la inexistencia de un nivel de producción nacional suficiente o con las características técnicas requeridas, están exentos del procedimiento de Verificación de Producción Nacional (VPN) y su autorización.

Fundamento Legal General: La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y su Reglamento General establecen la prioridad de los productos y servicios nacionales, pero también prevén excepciones para bienes y servicios que deban ser adquiridos en el extranjero cuando no exista producción nacional o esta no cumpla con las especificaciones técnicas o cantidades requeridas. El SERCOP formaliza estas excepciones a través de la lista de CPCs exentos.

Por otro lado la justificación técnica se centra en la naturaleza crítica y las especificaciones de alta exigencia del bien asociado a este código, lo que a menudo implica que solo proveedores internacionales pueden cumplir con los requisitos.

Naturaleza del Bien: El Equipo de Respiración Autónomo (ERA o SCBA) es un Equipo de Protección Personal (EPP) vital utilizado por bomberos y personal de rescate.

Especificaciones Críticas: Estos equipos deben cumplir con estándares de seguridad internacionales extremadamente rigurosos y específicos (por ejemplo, normas de la NFPA - National Fire Protection Association – u otras equivalentes) en cuanto a: Calidad y Fiabilidad: Resistencia a altas temperaturas, llamas y ambientes corrosivos.

Certificaciones: Necesidad de certificaciones de organismos internacionales que garanticen su funcionamiento en condiciones extremas y de vida o muerte.

Tecnología Especializada: Requisitos específicos en la máscara, arnés, botellas de aire comprimido, sistemas de alarma, y comunicación, que son desarrollados y patentados por fabricantes especializados a nivel global.

Inexistencia de Alternativa Nacional: La justificación técnica implica que, al momento de la contratación, la producción nacional no puede igualar las especificaciones técnicas requeridas por la entidad (basadas en estándares internacionales de seguridad) o la cantidad/volumen de equipos de esta especialidad requeridos para la operación institucional.

Que, mediante Resolución No. R.I-SERCOP-2023-0001, la directora general del Servicio Nacional de contratación Pública resuelve en su Artículo 1.- Expídase la Actualización del Listado de Productos por código CPC, exentos de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional y su Autorización, donde consta el CPC: 481600124 Equipo de Respiración Autónoma (Autocontenido).

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, manifiesta: “Art. 274.- Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”.

Que, el Art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios establece: “Art. 6.- (...) El Primer Jefe de cada cuerpo de Bomberos será el responsable legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario”.

Que, el Art. 88 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos manifiesta que el representante legal y ejecutivo de la Institución es el Jefe

de Cuerpo de Bomberos, quien podrá intervenir en actos, contratos, convenios, que lo obliguen, así como comparecer en juicios.

Que, mediante Acción de Personal No. 2015/10/040, de fecha 27 de octubre del 2015, se le designa al señor Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Que, mediante acción de personal N°2023-076-HOMOL-TH, de fecha 01 de febrero de 2023, se realiza la homologación al servidor Vallejo Lara Vicente Orlando del puesto Inspector de Brigada al Puesto Jefe de Bomberos.

Que, mediante acción de personal No. 2024-01-GTH-ASCENSO-OF, de fecha 26 de agosto del 2024, asciende la máxima autoridad al grado de Inspector de Brigada (Mayor).

Que, Memorando N° : CBGADMR-GPIN-2025-719-M de fecha 26 de noviembre del 2025, el Tnt. Edwin Santillán Director de Prevención de Incendios (E), solicita la validación de formularios e inicio de proceso para la adquisición de Equipos SCBA para el Cuerpo de Bomberos del GADMR, para lo cual anexo al proceso de los estudios y documentos que respaldan los formularios.

Que, mediante Memorando N° : CBGADMR-GCP-2025-362-M de fecha 09 de diciembre del 2025 el Ing. Cristian Tello Analista de Contratación Pública 2, pone en conocimiento del Myr. (B) Ing. Orlando Vallejo, que Mediante Resolución R.I-SERCOP-2023-0001, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), ha establecido Listado de Productos Exentos de publicación VPN, mismo donde consta el CPC correspondiente para realizar la adquisición en el exterior del proceso de "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR", por tal motivo solicito se realice una resolución administrativa en donde se autorice el uso de CPC incluido en el listado antes mencionado, esto en base a los

justificativos establecidos en el Informe de Determinación de Necesidad elaborado por el área requirente.

Una vez realizada las gestiones necesarias para continuar con el proceso, y en base al requerimiento presentado por el área requirente, adicionalmente me permito solicitar a su autoridad, que mediante otra Resolución Administrativa se proceda AUTORIZAR realizarlo mediante un proceso de ADQUISICIÓN EN EL EXTERIOR y se conforme COMISIÓN TÉCNICA, con la finalidad de continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante Memorando N° : CBGADMR-JB-2025-714-M de fecha 10 de diciembre del 2025, Myr. (B) Ing. Orlando Vallejo Jefe de Bomberos DISPONGO a Asesoría Jurídica que se proceda con la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente, debidamente fundamentada en la normativa aplicable y en la documentación adjunta referente al proceso de “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”. Asimismo, y conforme a lo señalado en el memorando mencionado, deberá elaborarse una segunda Resolución Administrativa que autorice la realización del proceso de ADQUISICIÓN EN EL EXTERIOR para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”, disponiéndose además la conformación de la Comisión Técnica, la cual estará integrada por: Arq. Manuel Díaz, quien presidirá la comisión Tnt. (B) Edwin Santillán Sgto. (B) Daniel Villa.

En uso de las atribuciones previstas en el art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios; en el art. 88 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos Del País; y, en atención a lo determinado por el Servicio Nacional de Contratación Pública; esta autoridad:

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar la utilización del CPC: 481600124 Equipo de Respiración Autónoma (Autocontenido) mismo que se encuentra exento de publicación VPN para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”.

Art. 2.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas, la publicación especial en el Portal Institucional del SERCOP, la publicación de la presente resolución de Autorización de Utilización del CPC, para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR**”, así como la información relevante de este proceso.

Art. 3.- Declárese la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la Ciudad y Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo a los 11 días del mes de diciembre del año 2025.

Myr. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Msc.

**JEFE DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

RAZON: Riobamba a, 11 de diciembre de 2025.- Siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Mayor de Bomberos Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, en calidad de Jefe de Bomberos del Cuerpo de Bomberos del **GADMR**. -
LO CERTIFICO.

Ab. Diego Cajas Logroño

**ASESOR JURIDICO
CBGADMR**